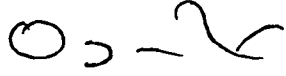


EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00477-00

Al despacho de la señora Juez la anterior demanda recibida el 24 de agosto de 2021 del Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga.

Bucaramanga, **06 SEP 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **06 SEP 2021**

Estando al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por MARCO AURELIO RUEDA SANTANA contra EDITH YAMILE RINCON VILLANBA para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe aclarar el nombre de la demandada, toda vez que se demanda a EDITH YAMILE RINCON **VILLANBA** y en la letra de cambio aportada como base de recaudo figura como obligada EDITH YAMILE RINCON VILLALBA, en igual sentido se presentó el escrito de medidas cautelares.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en manos de quien se encuentra el original de la letra de cambio allegada como base de recaudo.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por MARCO AURELIO RUEDA SANTANA contra EDITH YAMILE RINCON VILLANBA.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. MARCO AURELIO RUEDA SANTANA, como demandante en causa propia.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. <u>095</u> HOY, 07 SEP 2021  OSCAR ANDRÉS RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
--